

DACG-006-2008 Ventas Locales a usuarios de Zonas Francas y depósitos para perfeccionamiento activo

30.04.2008

DACG N° DGA-006-2008

DIRIGIDO A: Los Empresas Nacionales amparados a los beneficios de la Ley de Reactivación de las Exportaciones, usuarios de zonas francas y depósitos para perfeccionamiento activo.

ASUNTO: Emitiendo disposiciones administrativas relativas a las exportaciones efectuadas por empresas nacionales a los usuarios de zonas francas o depósitos para perfeccionamiento activo.

I. BASE LEGAL


La Dirección General de Aduanas, con base en los Artículos 6, 7, 23, 24 y 58 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), Artículo 237 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, Artículos 7 y 11 de la Ley de Simplificación Aduanera y Artículos 17, 19 y 25 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

II. AMBITO DE APLICACIÓN

La presente disposición aplica para las empresas nacionales que realizan ventas de bienes que sean necesarios para la actividad beneficiada, a los usuarios de zonas francas o a los depósitos para perfeccionamiento activo, que se acojan a los beneficios de la Ley de Reactivación de las Exportaciones.

Se consideraran bienes necesarios para la actividad beneficiada los incorporados, adicionados o necesarios para la producción del bien final de exportación.

III. DISPOSICIONES GENERALES

1. Las ventas efectuadas a los depósitos para perfeccionamiento activo, se transmitirán a la  ADUANA Terrestre de San Bartolo. Para efectos de la transmisión de estas operaciones en el Sistema Aduanero Automatizado se crea el código 013 (Ventas Locales a TEA).
2. Las ventas efectuadas a los usuarios de zonas francas se formalizarán en su Delegación de Aduanas.
3. Las ventas locales efectuadas a los usuarios de zonas francas o a un depósito para perfeccionamiento activo, no estarán sujetas a las obligaciones aduaneras no tributarias.
4. El valor declarado para las ventas locales (exportación) será el valor en aduanas para efectos de la importación.
5. No podrán ser considerados como necesarios para la actividad incentivada los bienes y servicios detallados en el inciso último de los artículos 17 y 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, excepto en los casos establecidos en dicha norma.
6. Las facturas de exportación que amparen las ventas, deberán cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 114 del Código Tributario y su Reglamento.
7. Para las operaciones de ventas locales y devoluciones, se autoriza el formulario "Declaración de Mercancías Simplificada", adjunto como anexo 1 y se incluye la Guía de Usuario del Sistema como anexo 2. Los

Regímenes Aduaneros a utilizar para estas operaciones, se establecen de la siguiente manera:

a) Para las ventas y para el ingreso al depósito para perfeccionamiento activo o usuario de zona franca, se establece el modelo de declaración EIM9 para el cual se utilizarán los códigos 9100 para las zonas francas, el 9200 para los depósitos para perfeccionamiento activo cuando sean bienes de consumo y el 9300 cuando sean maquinaria, equipo, herramientas y partes para los depósitos para perfeccionamiento activo, datos que serán ingresados en la casilla 37 de la declaración.

b) En los casos en que las mercancías no sean aceptadas por el usuario de zona franca o depósito para perfeccionamiento activo, estos deberán hacer la devolución utilizando el modelo IEX9, para el cual se utilizarán los códigos 9491 para las zonas francas, el 9492 para los depósitos para perfeccionamiento activo cuando sean bienes de consumo y el 9493 cuando sean maquinaria, equipo, herramientas y partes, siempre que se efectúe dentro de los noventa días siguientes a la compra, si la devolución se efectúa con posterioridad deberá comprobar el vendedor local ante la Autoridad Aduanera que no ha gozado del incentivo de la exportación o en su defecto demostrar su devolución.

8. El registro de la Declaración de devolución se formalizará en la Delegación de Aduanas de la Zona Franca cuando sea un usuario de zona franca y en la Aduana Terrestre de San Bartolo utilizando el código 013 (Ventas Locales a TEA) si es depósito para perfeccionamiento activo.

9. Para el registro de las Declaraciones realizadas por las empresas nacionales y para las devoluciones de mercancías efectuadas por los depósitos para perfeccionamiento activo y usuarios de zonas francas, en el Sistema Aduanero Automatizado, será optativo el uso de un apoderado especial aduanero, pudiendo solicitar el acceso al sistema, para lo cual deberán inscribirse previamente ante esta Dirección General, utilizando el formulario adjunto como anexos 3 y 4, según corresponda.

10. Las Declaraciones de Mercancías registradas y liquidadas en el Sistema Informático del Servicio Aduanero, por las personas autorizadas por los depósitos para perfeccionamiento activo, gozan de plena validez y producirán los mismos efectos jurídicos que las declaraciones liquidadas en las delegaciones aduaneras, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 literal a) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

11. Las empresas que tengan Apoderado Especial Aduanero, no necesitan inscribirse, bastará con presentar la Hoja de Gestión de Servicios Informáticos para Accesos de Usuarios Externos (disponible en la Sección "Descargas" opción "Formularios" de la página Web de la Aduana www.aduana.gob.sv), adjuntando copia de la Resolución de Autorización del Apoderado, la cual deberá ser firmada por el representante legal de la empresa.

12. No se registrarán aquellas declaraciones cuyo destinatario sea un depósito para perfeccionamiento activo o usuario de zona franca que se encuentre insolvente de sus obligaciones sociales y previsionales, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 inciso segundo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

13. Las empresas nacionales serán responsables bajo fe de juramento de los datos contenidos en la declaración de exportación.

14. La Dirección General, se reserva las facultades de fiscalización otorgadas en la normativa aduanera, para efectos del control a posteriori, bajo parámetros reales de riesgos determinados.

15. La Declaración de Mercancías transmitida y no sometida a selectividad bajo esta modalidad, será anulada del sistema después de treinta días.

16. La Dirección General de Aduanas pondrá a disposición de las autoridades competentes de la Devolución a

que se refiere la Ley de Reactivación de las Exportaciones, las consultas en el Sistema Informático Aduanero de las Declaraciones de Mercancías bajo esta modalidad.

17. Las empresas nacionales que transmitan Declaraciones de Mercancías bajo esta modalidad podrán efectuar las correcciones permitentes, siempre y cuando no se haya efectuado la liquidación por parte del Depósito para perfeccionamiento activo o en la Delegación de Zona Franca.

IV. PROCEDIMIENTO DE VENTAS A LAS ZONAS FRANCAS

1. Las empresas nacionales por si mismos, previa inscripción, o a través de apoderado especial aduanero, deberán transmitir la declaración de mercancías en el sistema informático de aduanas, a la delegación aduanera de la zona franca donde esté ubicado el usuario, debiendo imprimir, firmar y sellar cuatro ejemplares.

2. El vendedor nacional traslada las mercancías a la zona franca, con los cuatro ejemplares de la declaración y la factura de exportación original, presentándose en la delegación de aduanas para su ingreso. Dirigiéndose hacia el usuario a efectos de entregar las mercancías para su recepción, de estar conforme procede a firmar y sellar todos los ejemplares.

3. Funcionario de Aduanas, efectuará la liquidación de la Declaración de Mercancías, firmando y sellando todos los ejemplares, reteniendo uno y la factura original, los cuales quedarán en poder de la Aduana y devuelve tres al exportador quien deberá entregar el ejemplar que le corresponderá al usuario de zona franca respectivo. Dicho acto se considera como la formalización del ingreso de dichos bienes.

V. PROCEDIMIENTO DE VENTAS A LOS DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO

1. Las empresas nacionales por si mismas previa inscripción, o a través de apoderado especial aduanero, deberán transmitir la declaración de mercancías en el sistema informático de aduanas, a la Aduana Terrestre de San Bartolo (Ventas Locales a TEA) código 013, debiendo imprimir, firmar y sellar cuatro ejemplares.

2. El vendedor nacional traslada las mercancías hacia el depósito para perfeccionamiento activo, entregándole al mismo tiempo la Declaración y factura de exportación, procediendo a entregar las mercancías objeto de venta.

3. El depósito para perfeccionamiento activo recibe las mercancías y de estar conforme procede a la liquidación de la Declaración de Mercancías en el Sistema Informático del Servicio Aduanero, a través de la persona autorizada, sellando y firmando todos los ejemplares, dicho acto se considera como la formalización del ingreso de dichos bienes, devolviendo dos ejemplares a su proveedor.

4. El depósito para perfeccionamiento activo, remitirá en los primeros diez días hábiles de cada mes las Declaraciones liquidadas con sus respectivas facturas, en el mes anterior por las ventas locales recibidas, a la Sección de Correspondencia de la Dirección General de Aduanas, aquellos que no las presenten estarán sujetos a las responsabilidades administrativas o penales que correspondan.

5. Conforme a la gestión de riesgos que efectúe la Dirección General, podrá designar personal para que se efectúen las recepciones de mercancía en los depósitos para perfeccionamiento activo por el tiempo que ésta considere pertinente.

VI. REGISTRO PARA ACCESAR AL SISTEMA ADUANERO AUTOMATIZADO

Se podrán registrar ante la Dirección General de Aduanas, las empresas que no tengan Apoderado Especial Aduanero, a efectos de poder registrar Declaraciones de Ventas Locales o Devolución, de la manera siguiente:

1. Las empresas nacionales, podrán inscribirse para transmitir la Declaración de Mercancías Simplificada EIM9 y liquidar la Declaración de Mercancías de Devolución IEX9, al Sistema Informático del Servicio Aduanero,

para lo cual deberán llenar el formulario que aparece como anexo 3 y presentarlo en el área de correspondencia.

2. Los depósitos para perfeccionamiento activo y usuarios de zonas francas, podrán inscribirse para liquidar la Declaración EIM9 y para transmitir la Declaración de Devolución IEX9, debiendo llenar el formulario que aparece como anexo 4, y presentarlo en el área de correspondencia.

3. Una vez recibido el formulario en el área de correspondencia, el usuario se trasladará con la copia de la solicitud a la División Jurídica donde se firmará el formulario y se asignará un Código.

4. Autorizada la inscripción, deberá solicitar los accesos informáticos en el área de asistencia técnica de la División de Modernización, con la Hoja de Gestión de Servicios Informáticos para Accesos de Usuarios Externos

El registro se efectuará por el plazo de DOS AÑOS, prorrogables cuando se solicite con treinta días de anticipación antes del vencimiento.

En el formulario se deberán registrar las personas que cada empresa autorizará para firmar manuscritamente las Declaraciones de Mercancías, hasta un máximo de tres.

VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1. Aquellas ventas efectuadas a depósitos para perfeccionamiento activo durante el período del 29 de diciembre de 2007 hasta la vigencia de la presente disposición, serán transmitidas al código 013 y presentadas para su formalización mediante la declaración de mercancías acumulada en la aduana de San Bartolo, Santa Ana, Acajutla y Cutuco, a conveniencia del vendedor local.

2. Para el caso de las ventas locales efectuadas a usuarios de zonas francas desde el 29 de diciembre de 2007 hasta la vigencia de la presente disposición, serán formalizadas mediante la presentación de una declaración de mercancías acumulada en las respectivas delegaciones de zonas francas.

3. Para efectos de implementación de los procesos descritos en los dos numerales anteriores, la Dirección General, valida los registros y accesos efectuados a partir del día 3 de marzo de 2008, de vendedores locales y depósitos para perfeccionamiento activo.

4. En ambos casos la Declaración de Mercancías acumulada deberá de contener hasta un máximo de noventa y nueve facturas y consignadas a un solo destinatario, debiendo estar firmada y sellada en constancia de recepción de las mercancías por éste.

5. Las empresas que hayan cumplido con las condiciones para poder formalizar las ventas locales (vendedor local y depósito para perfeccionamiento activo), conforme al proceso establecido en el romano V, podrán hacerlo solicitando únicamente los accesos informáticos si ya tienen Apoderado Especial Aduanero o registrándose conforme el romano VI.

6. Las empresas que a la fecha hayan formalizado sus compras del mercado nacional mediante la Declaración de Mercancías bajo el régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo y que por la nueva modalidad tendrán duplicado dicho ingreso, deberán de adjuntar ambas declaraciones en un solo expediente para su verificación posterior.

7. Las ventas realizadas durante el periodo comprendido del 29 de Diciembre de 2007 hasta la entrada en vigencia de la presente disposición, podrán ser presentadas para su formalización bajo la modalidad de Declaración de Mercancías Acumulada hasta el 05 de julio de 2008.

VIII. VIGENCIA

La presente Disposición Administrativa entrará en vigencia a partir del 05 de mayo de 2008.

San Bartolo, Ilopango 28 de abril de 2008.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

HÁGASE SABER.----- F) Lic. TAVILLATORO, legible, Director General de Aduanas.

 [Anexo 1 Declaración de Mercancías \(116.03 KB\)](#)

 [ANEXO - 2 Guía de Usuario del Sistema \(153.04 KB\)](#)

 [Formulario de inscripción de Depósitos para Perfeccionamiento Activo para la liquidación de la Declaración de Mercancías de Exportación. \(47.50 KB\)](#)

 [Formulario de inscripción de vendedores locales para la transmisión de la Declaración de Mercancías de Exportación \(45.50 KB\)](#)